



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00211-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA contra ANA MARÍA HINCAPIÉ PINZÓN y PAULA ANDREA y KATHERINE PINZÓN MURILLO, por los siguientes defectos:

1). El soporte contentivo del convenio firmado fue adosado de manera incompleta, particularmente en lo que concierne a los folios en los que se halla contenida la cláusula sexta de dicho acuerdo, lo que impide conocer los términos exactos en que fue pactada la estipulación atinente al lapso por el que perduraría el convenio y la forma en que operaría su prórroga. Lo anterior, en aras de establecer si ésta se hallaba sujeta al debido cumplimiento de las obligaciones que recayeron en los participantes de aquel contrato.

2). Han de establecerse con claridad los motivos por los cuales, entre los cánones que deberán saldar las convocadas para ser escuchadas en juicio, se encuentra el canon atinente al mes de febrero hogaño, pese a que ese intervalo está excluido del período de vigencia del negocio suscrito, sin conocerse con exactitud si se gestó la mencionada prórroga y las condiciones en que ello ocurrió; aspecto en el que influye lo señalado en el numeral anterior.

En consecuencia, se concederá al reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

A la luz de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el petitorio inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como personeros adjetivos



principal y suplente del implorante, según las facultades otorgadas, en su orden, a los profesionales del derecho GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN y LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificados, respectivamente, con las C.C. No. 41.933.921 y 18.390.360, además de las T.P. No. 105.542 y 157.781 del C.S. de la J. Esto, advirtiéndose que **en ningún caso los citados togados podrán actuar simultáneamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0edaa79fbd6d1d5b721204f93699587b91ffccceb9dc51e0431b5c478be8c9  
f0**

Documento generado en 26/04/2021 11:36:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**